

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL
SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DEL
MUNICIPIO DE NERJA (MÁLAGA)**



ÍNDICE

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN..... | 7 |
| ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO..... | 7 |
| ARTÍCULO 3. DEFINICIONES..... | 8 |
| ARTÍCULO 4. MARCO COMPETENCIAL DE LA LIMPIEZA VIARIA..... | 10 |
| ARTÍCULO 5. RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA..... | 10 |
| ARTÍCULO 6. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA..... | 10 |
| ARTÍCULO 7. NORMAS ESPECÍFICAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES..... | 11 |
| ARTÍCULO 8. COLOCACIÓN DE CARTELES..... | 12 |
| ARTÍCULO 9. DEPÓSITO DE ESCOMBROS EN LA VÍA PÚBLICA..... | 12 |
| ARTÍCULO 10. MARCO COMPETENCIAL..... | 13 |
| ARTÍCULO 11. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS..... | 14 |
| ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES USUARIAS Y TITULARIDAD DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL..... | 14 |
| ARTÍCULO 13. ACTUACIONES NO PERMITIDAS Y OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL ABANDONO Y LA ENTREGA INCORRECTA DE LOS RESIDUOS..... | 15 |
| ARTÍCULO 14. FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA..... | 16 |
| ARTÍCULO 15. ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL SERVICIO DE RECOGIDA..... | 17 |
| ARTÍCULO 16. MODALIDADES DEL SERVICIO DE RECOGIDA..... | 17 |
| ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS..... | 18 |
| ARTÍCULO 18. SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS..... | 18 |
| ARTÍCULO 19. CONTENEDORES..... | 18 |
| ARTÍCULO 20. DISPOSICIONES GENERALES..... | 20 |
| ARTÍCULO 21. REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS..... | 20 |
| ARTÍCULO 22. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS..... | 21 |
| ARTÍCULO 23. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PAPEL Y CARTÓN (INCLUIDOS LOS ENVASES DE ESTE MATERIAL)..... | 21 |
| ARTÍCULO 24. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO..... | 21 |
| ARTÍCULO 25. RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS. COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMPOSTAJE COMUNITARIO..... | 22 |
| ARTÍCULO 26. NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE ENVASES, RESIDUOS DE PAPEL CARTÓN NO ENVASES Y BIORRESIDUOS..... | 22 |
| ARTÍCULO 27. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS Y DE SUS ENVASES..... | 23 |
| ARTÍCULO 28. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS..... | 23 |



| | | |
|--------------|--|----|
| ARTÍCULO 29. | RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES..... | 23 |
| ARTÍCULO 30. | RECOGIDA SEPARADA DE ACEITES DE COCINA USADOS, DE COMPETENCIA MUNICIPAL..... | 23 |
| ARTÍCULO 31. | RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS Y ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y REPARACIÓN DOMICILIARIA..... | 24 |
| ARTÍCULO 32. | RECOGIDA ESPECIAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS..... | 24 |
| ARTÍCULO 33. | RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS (RESIDUOS DE MUEBLES Y ENSERES) DE COMPETENCIA MUNICIPAL..... | 24 |
| ARTÍCULO 34. | RECOGIDA ESPECIAL DE COLCHONES..... | 25 |
| ARTÍCULO 35. | RECOGIDA ESPECIAL DE RESIDUOS VEGETALES, DE COMPETENCIA MUNICIPAL, GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE SIEGA, PODA Y OTRAS ACTIVIDADES DE JARDINERÍA..... | 25 |
| ARTÍCULO 36. | RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS..... | 25 |
| ARTÍCULO 37. | RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS TEXTILES (ROPA, ZAPATOS USADOS Y OTROS TEXTILES DEL HOGAR)..... | 26 |
| ARTÍCULO 38. | RECOGIDA SEPARADA DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS PELIGROSOS..... | 26 |
| ARTÍCULO 39. | RECOGIDA DE RESIDUOS NO INCLUIDOS EN OTRAS FRACCIONES (FRACCIÓN RESTO)..... | 27 |
| ARTÍCULO 40. | RESIDUOS ADMITIDOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS..... | 28 |
| ARTÍCULO 41. | LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS PUNTOS LIMPIOS..... | 29 |
| ARTÍCULO 42. | SEPARACIÓN EN ORIGEN DE RESIDUOS DE ENVASES (Y DE PAPEL CARTÓN NO ENVASE) Y BIORRESIDUOS EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES..... | 30 |
| ARTÍCULO 43. | SEPARACIÓN EN ORIGEN DE LAS FRACCIONES DE RECOGIDA SEPARADA OBLIGATORIA EN EVENTOS PÚBLICOS..... | 31 |
| ARTÍCULO 44. | OBJETO Y ALCANCE..... | 32 |
| ARTÍCULO 45. | DEFINICIONES..... | 32 |
| ARTÍCULO 46. | OBJETIVOS DEL PUNTO LIMPIO..... | 32 |
| ARTÍCULO 47. | USUARIOS DEL PUNTO LIMPIO..... | 33 |
| ARTÍCULO 48. | CONDICIONES DE USO..... | 34 |
| ARTÍCULO 49. | RESPONSABILIDAD..... | 34 |
| ARTÍCULO 50. | TIPOLOGÍA DE RESIDUOS Y CANTIDADES ADMISIBLES..... | 35 |
| ARTÍCULO 51. | LIMITACIONES DE USO Y DEPÓSITO EN EL PUNTO LIMPIO..... | 39 |
| ARTÍCULO 52. | FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS..... | 39 |
| ARTÍCULO 53. | EQUIPAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO..... | 41 |
| ARTÍCULO 54. | HORARIO DE APERTURA Y GRATUIDAD..... | 42 |
| ARTÍCULO 55. | FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO Y USO DE LAS INSTALACIONES..... | 42 |
| ARTÍCULO 56. | OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS..... | 44 |
| ARTÍCULO 57. | ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS..... | 44 |
| ARTÍCULO 58. | INCIDENCIAS..... | 46 |
| ARTÍCULO 59. | CARGA, TRANSPORTE Y ENTREGA..... | 46 |



| | | |
|--------------|---|----|
| ARTÍCULO 60. | DESTINO DE LOS RESIDUOS Y OBLIGACIONES DEL GESTOR DEL PUNTO LIMPIO..... | 47 |
| ARTÍCULO 61. | DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL PUNTO LIMPIO..... | 48 |
| ARTÍCULO 62. | MANTENIMIENTO..... | 48 |
| ARTÍCULO 63. | RESPONSABILIDAD..... | 49 |
| ARTÍCULO 64. | VIGILANCIA E INSPECCIÓN..... | 49 |
| ARTÍCULO 65. | DEBER DE COLABORACIÓN..... | 49 |
| ARTÍCULO 66. | INFRACCIONES..... | 49 |
| ARTÍCULO 67. | INFRACCIONES LEVES..... | 49 |
| ARTÍCULO 68. | INFRACCIONES GRAVES..... | 50 |
| ARTÍCULO 69. | INFRACCIONES MUY GRAVES..... | 51 |
| ARTÍCULO 70. | RÉGIMEN SANCIONADOR..... | 51 |
| ARTÍCULO 71. | RÉGIMEN GENERAL DE LAS SANCIONES..... | 51 |
| ARTÍCULO 72. | OBLIGACIÓN DE REPONER..... | 52 |
| ARTÍCULO 73. | CONCURRENCIA DE SANCIONES..... | 52 |
| ARTÍCULO 74. | MULTAS COERCITIVAS..... | 52 |
| ARTÍCULO 75. | PROCEDIMIENTO APLICABLE..... | 53 |
| ARTÍCULO 76. | PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES..... | 53 |
| ARTÍCULO 77. | COLABORACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES EN MATERIA DE MENORES Y RECOGIDA DE RESIDUOS..... | 54 |
| ARTÍCULO 78. | COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR..... | 54 |
| | DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA..... | 55 |
| | DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN DE DESARROLLO..... | 55 |
| | DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR..... | 55 |
| ANEXO I. | LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES..... | 56 |
| ANEXO II. | RÉGIMEN SANCIONADOR..... | 58 |



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los ciudadanos de conservarlo y la obligación de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución Española y en los artículos 57.1.g) y 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de prevención ambiental y competencia compartida en materia de medio ambiente en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental, del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos, así como la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 92 garantiza un núcleo competencial propio para los Municipios que será ejercido con plena autonomía y con sujeción solo a control de legalidad, estableciendo en su apartado 2.d) como competencia propia municipal la ordenación y prestación de la recogida y tratamiento de residuos, así como la limpieza viaria como servicio básico. En dicha línea y en desarrollo del régimen local andaluz diseñado por el Estatuto, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, de mayoría cualificada, en su artículo 9.6, establece de forma expresa y como competencia propia del Municipio la *“Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos sólidos urbanos o municipales”*. Por su parte, en el artículo 9.7, establece también como competencia propia la: *“Ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria”*.

De acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Y como norma de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022, se ha aprobado el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de los entes locales sobre los residuos de envases.

Además, tres importantes reglamentos aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022 han introducido novedades significativas sobre el marco competencial de los entes locales en relación con residuos de especial relevancia como los de aparatos eléctricos y electrónicos, los de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados: Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios) y Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los automóviles abandonados).

Finalmente, el Gobierno ha aprobado la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030) y el Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, que sientan las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y



consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen, con el mayor alcance posible, los que no se pueden evitar.

En este contexto, la Ley 7/2022 regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5 e) 2ª y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de las personas o entidades productoras de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

En el ejercicio de sus competencias, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, que pretende crear un marco normativo adecuado para el desarrollo de la economía circular en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, estableciendo las bases fundamentales que aborden, de manera transversal, la transición hacia un nuevo sistema de protección ambiental, más eficiente en el uso de los recursos, en el cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y en el que se reduzca al mínimo la generación de residuos. El Título IV de la ley refuerza la aplicación del principio de jerarquía de los residuos y sienta los principios de la economía circular a través de la regulación de ciertos aspectos básicos en materia de residuos.

Además, el Título V en su Capítulo II establece la mejora de la recogida y gestión de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos y los vehículos al final de su vida útil, y se fomentan los fondos circulares de conectividad digital, para la reutilización de aparatos electrónicos por la comunidad educativa y las familias. El Capítulo III, referente a los plásticos y envases, se asumen los objetivos de reducción fijados por la Directiva (UE) 2018/852 y la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo. El Capítulo IV promueve la implantación de la circularidad en el sector textil mediante el desarrollo e investigación para la aplicación de tecnologías innovadoras, más eficientes y respetuosas, y productos eficientes en el uso de recursos, duraderos, reutilizables y reciclables.



Ante estas novedades normativas se hace necesario la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Nerja (Málaga).

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de Nerja, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. Así mismo, tiene por objeto la regulación de las actividades de limpieza de las vías públicas.
3. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación. A estos efectos, los servicios prestados por el Ayuntamiento en virtud de la presente Ordenanza tienen la consideración de servicios básicos reservados a favor del municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
4. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.
5. En los supuestos no regulados en la presente ordenanza pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

ARTÍCULO 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.



- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).
- Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- b) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares. Se corresponden con los indicados en los artículos 109.a (Grupo I. Residuos domésticos) y 109.b (Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a domésticos) del Reglamento de Residuos de Andalucía.
- c) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
- d) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.



-
- e) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
- f) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:
- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.
 - Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.
 - Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.
- g) Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- h) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- i) Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- j) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- k) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- l) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- m) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- n) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- o) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- p) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
-



TÍTULO II. DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA

ARTÍCULO 4. *Marco competencial de la limpieza viaria*

1. Es competencia municipal, conforme al artículo 26 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la prestación del servicio de limpieza viaria del municipio.
2. En el término municipal de Nerja, la limpieza de las playas y de la red viaria pública, (calles, plazas, pasos de tránsito, tanto rodado como peatonal, glorietas...) y la recogida de los residuos procedentes de las mismas será realizada por el Servicio de Limpieza del Ayuntamiento, bien de forma directa o indirecta, con la frecuencia y horarios convenientes para la adecuada prestación del servicio.
3. La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc, de dominio particular, deberá llevarse a cabo por los titulares de las mismas. Si esta limpieza no se efectuara, el Ayuntamiento, previo requerimiento concediéndole un plazo para que la realicen, obligará a dichos propietarios a realizarla. Si transcurrido el plazo no la hubieran llevado a efecto, procederá el Ayuntamiento a realizarla con cargo a los mismos, imponiéndole la correspondiente sanción.
4. Estas operaciones de limpieza deberán realizarse atendiendo las directrices que la autoridad municipal establezca, a fin de coordinar éstas con el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 5. *Responsables de la limpieza*

Serán responsables de la limpieza las siguientes personas:

- a) En los solares: sus propietarios, a cuyo efecto deberán designar quien o quienes efectúen las prestaciones derivadas de la presente obligación.
- b) En los edificios en construcción: el constructor que podrá transferir esta obligación (sin efectos frente a la Administración Municipal) al personal encargado de la vigilancia de las obras. Será responsable subsidiario el propietario. Cuando el Departamento de Limpieza estime que no se cumple debidamente esta obligación, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal de dicho servicio, a costa de propietario de aquella, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, deben de tener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con el entorno que les rodea.

ARTÍCULO 6. *Normas específicas para el cuidado de la vía pública*

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (papeles, restos de comida, envoltorios, octavillas...), debiendo depositarlas en las papeleras instaladas a tal fin.
Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.
Se prohíbe arrojar bolsas de basura o cualquier otro tipo de residuo desde las ventanas o balcones de los edificios.
Serán responsables del incumplimiento de lo dispuesto en este artículo los infractores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, los propietarios o inquilinos de los inmuebles y las personas físicas o jurídicas que se anuncien en la propaganda u octavillas.
2. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, el vaciado de aguas de cualquier tipo de limpieza (pescaderías, carnicerías, etc...), la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos y las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública. Queda así mismo prohibido sacudir tapices, alfombras esteras y demás enseres de uso doméstico, en puertas, balcones o ventanas que den a la vía pública.



El riego de macetas, setos, jardineras que puedan verter parte de sus aguas a la vía pública, deberá hacerse con esmero para evitar las molestias a personas o cosas y siempre entre las 24:00 horas y las 07:00 horas.

Serán responsables los propietarios de los vehículos, los propietarios o inquilinos de los inmuebles y los propietarios o arrendatarios de los establecimientos

3. Los propietarios de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, hormigón o cualquier otra materia que ensucie la vía pública y que por consiguiente pueda ocasionar daños o molestias a personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo, observando escrupulosamente lo establecido en el Reglamento General de Circulación.
4. Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que se hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
Del incumplimiento de lo preceptuado en este artículo serán responsables las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.
5. Los titulares de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen en la vía pública, deberán limpiar adecuadamente el espacio ocupado por aquellos.
Esta obligación es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares, motocarros, coches de caballos, taxis..., siendo responsables de la infracción sus propietarios o los titulares de licencia municipal.
6. Como medida higiénica ineludible, el poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones, jardines o playas. Para que evacuen dichas deyecciones deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo posible al buzón de alcantarillado, zonas terrizas..., procediendo a su recogida y depósito los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras, playas, jardines o cualquier zona peatonal, las personas poseedoras del animal, salvo invidentes, están obligadas a su limpieza. Del incumplimiento serán responsables las personas que los conduzcan y subsidiariamente los propietarios de los animales.
7. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuo en las playas del término municipal. Asimismo, está prohibido el acceso de animales a las playas (perros, caballos, mulos...).
8. Se prohíbe depositar muebles, electrodomésticos, trastos inútiles o cualquier otro tipo de residuo en las ramblas o barrancos del término municipal, procediéndose a la sanción de quienes realicen el depósito.
Se estará así mismo a lo indicado en el **artículo 33** de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7. Normas específicas para establecimientos comerciales

1. Los titulares de los establecimientos frente a los cuales se realice carga y descarga, estarán obligados a mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.
2. Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los establecimientos comerciales, con la excepción de aquellos que estén provistos de la correspondiente licencia municipal de ocupación de la vía pública o en las zonas dedicadas a la venta ambulante.
3. Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc, los productos del barrido interior de comercios, bares, restaurantes, establecimientos, lonjas, portales... Estos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida según su naturaleza y conforme a lo recogido en la presente ordenanza según la tipología de residuos, en el horario que en cada caso establezca el Ayuntamiento.
El mismo tratamiento tendrán todo tipo de embalajes, envoltorios, cajas..., sean del volumen y material que sean.
4. Los titulares de establecimientos de venta al por menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo, o de uso inmediato y de establecimientos o quioscos de bebidas, así como paradas de autobuses,



estaciones, etc., estarán obligados a conservar el espacio en que desarrollen su actividad y las proximidades, en perfecto estado de limpieza.

La misma obligación incumbe a los propietarios de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con mesas, sillas, etc.

Los concesionarios de tabacos, loterías o quinielas o similares, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para conservar limpia la vía pública, instando a los consumidores a su uso. En todo caso el Servicio de Limpieza podrá fijar el número y ubicación apropiados de dichas papeleras.

5. Los titulares de venta ambulante, tómbolas, rifas, circos, barracas y todo tipo de instalación en la vía pública, tendrán la obligación de mantener el espacio donde desarrollen su actividad completamente limpio, procediendo al barrido cuantas veces fuese necesario y al levantamiento del puesto deberán proceder a su limpieza, depositando los residuos debidamente envasados en los contenedores que el Ayuntamiento instalará para el caso.

En el mercadillo, todos y cada uno de los titulares de licencias deberán dejar el espacio concedido en perfecto estado de limpieza, envasando en bolsas de plástico, tantas como fuesen necesarias, todos los residuos provenientes de su actividad comercial.

El incumplimiento del presente artículo será sancionado, y en caso de reincidencia, podrán procederse a dejar sin efecto la licencia municipal.

6. La limpieza de escaparates, toldos, cortinas y marquesinas de los establecimientos comerciales, se llevarán a cabo de manera que no ensucien la vía pública y antes de las 10:00 horas, procediendo el interesado a la limpieza de la misma en caso de que se ensuciara de nuevo.
7. Queda absolutamente prohibido embadurnar, escribir o pintar en las vallas, fachadas o puertas de edificios, tanto públicos como particulares. Sólo se permitirá la pintada como ornato público, previa autorización de la Delegación de Servicios Municipales, que ordenará lo necesario para que la misma cumpla dicha finalidad.

ARTÍCULO 8. Colocación de carteles

Queda prohibida la colocación de carteles de cualquier tipo adheridos a vallas, fachadas o puertas de edificios, tanto públicos como particulares, con excepción de aquellos carteles que, previa licencia municipal, se coloquen en los lugares que el Ayuntamiento determine para ello.

Serán responsables del incumplimiento del presente artículo:

- a) Las empresas o agencias anunciadoras.
- b) Las asociaciones de cualquier tipo o particulares que directamente fijen o distribuyan cualquier tipo de carteles.
- c) Las personas que sean sorprendidas en el acto de pegar carteles en lugares no autorizados.

Tanto las empresas, organismos públicos o privados, como los propietarios de vallas o fachadas, deberán proceder a la retirada de los carteles que se hayan podido fijar ilegalmente en su superficie. El Ayuntamiento actuará de oficio dando un plazo para realizar la limpieza y en caso de incumplimiento serán sancionados los responsables, procediendo aquél a realizarla con cargo a los mismos.

Serán sancionados los titulares de licencias de vallas, agencias de publicidad, etc, cuyos residuos se depositen en la vía pública.

ARTÍCULO 9. Depósito de escombros en la vía pública

Queda prohibido depositar escombros en la vía pública.

1. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a 1 metro cúbico, los particulares o empresas constructoras deberán cumplir con el R.D. 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de



residuos de construcción y demolición. Utilizarán para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados, que además de contar con la preceptiva licencia municipal, estarán pintados con colores que destaquen su visibilidad diurna y nocturna, rotulados con el nombre y razón social del titular de la licencia. En ningún caso se instalarán ni total ni parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, evitando siempre dificultar la circulación de las aguas hacia los desagües públicos. No podrán verterse en ellos productos nocivos o que puedan descomponerse o causar malos olores.

El estado de limpieza en los alrededores de los contenedores situados en la vía pública, deberá ser perfecto, cuidándose de ello el titular de la licencia o el que realice la obra sino cuenta sin la preceptiva licencia.

2. Cuando se traten de obras que generen escombros en cantidades inferiores a las señaladas anteriormente, deberán solicitar su recogida y transporte por gestor autorizado.
3. En caso de obras mayores, de nueva construcción o derribo, deberán observarse las siguientes normas:
 - a) Se procederá a rodear la construcción con una valla rígida, no menor de dos metros de altura, que impida totalmente la salida de cualquier elemento que pueda dañar a terceros o ensuciar la vía pública.
 - b) En caso de ocupación de la vía pública, previo pago de la misma, deberán mantenerse los materiales dentro del límite de ocupación. En caso de ocupación total del acerado, deberá construir una falsa acera de 0.50 metros de anchura, perfectamente señalizada y pintada que posibilite el tránsito peatonal sin necesidad de invadir las zonas de tráfico rodado.

El incumplimiento de lo dispuesto en estos dos apartados será sancionado; en caso de reincidencia podrá ordenarse la paralización de las obras.

Si a pesar de cumplirse lo dispuesto en los apartados a) y b), hubiese restos de suciedad procedentes de la obra en la vía pública, se sancionará al constructor de la misma.

4. Cuando se trate de obras que se ejecuten en lugares en los que el acceso a las mismas haya de realizarse a través de calles o paseos pavimentados, los constructores y/o titulares de la licencia deberán mantener limpia la zona y serán responsables de los daños que se ocasionen en los mismos, procediendo a su reparación. En caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados, ejecutándose subsidiariamente por el Ayuntamiento y corriendo a su cargo todos los gastos de la limpieza y reparación.
5. Se atenderá a lo recogido en el **artículo 31** de esta ordenanza en los casos de recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

TÍTULO III. RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 10. Marco competencial.

1. De acuerdo con lo establecido en los epígrafes 1º, 2º y 3º del artículo 3.s) y en el artículo 9.2.a) del Reglamento de Residuos de Andalucía, el Ayuntamiento de Nerja prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento de Nerja podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que las personas o entidades productoras de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022 en los artículos 3.s).4º y 9.2.d).2º del Reglamento de Residuos de Andalucía.
3. Corresponde al Ayuntamiento de Nerja la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el **Título VI** de la presente Ordenanza.



4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

ARTÍCULO 11. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de Nerja prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.d). 4º del Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud de la persona usuaria, en el régimen de recogida especial regulado en el **b)** de esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del **Título IV** de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el **artículo 14** de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Obligaciones de las personas o entidades usuarias y titularidad de los residuos de competencia municipal.

1. Las personas o entidades usuarias generadoras de residuos que sean usuarias del servicio de recogida municipal están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 23.1** de esta Ordenanza.
- b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.



Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

2. Las personas o entidades generadoras de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el **artículo 10.2** de la presente Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

- a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de un mes, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

4. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

- a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo en cuestión, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.



- g) Extraer, rebuscar o recoger los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
 - h) Ningún tipo de residuos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.
2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

ARTÍCULO 14. Financiación de los servicios de recogida.

La financiación de los servicios municipales de gestión de residuos previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de “quien contamina paga”.



TÍTULO IV. DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

ARTÍCULO 15. *Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.*

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

ARTÍCULO 16. *Modalidades del servicio de recogida.*

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el **CAPÍTULO II.**-de este Título:

- a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de las personas o entidades productoras de los residuos. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:
 - Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciado, o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por el Ayuntamiento.
 - Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados (resto, papel-cartón, vidrio, envases, orgánica, textil y aceites vegetales).
 - Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.
- b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que la persona usuaria lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:
 - Muebles y enseres. En los días fijados por el Ayuntamiento para esta recogida conforme a la información publicada por la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano.
 - Colchones. En los días fijado por el Ayuntamiento para esta recogida. conforme a la información publicada por la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano.
 - Animales domésticos muertos en la vía pública.
 - Recogidas de cartón comercial para aquellos comercios que previamente se haya autorizado.
 - Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Las personas usuarias de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.



Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

- c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de las personas o entidades productoras en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda del **CAPÍTULO II.-** de este Título.
- d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

ARTÍCULO 17. Información sobre separación y recogida de residuos.

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

El Anexo de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores. Dicha lista está disponible, asimismo, con las actualizaciones que, en su caso, se hayan introducido, en la página web del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.
2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.
3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.
4. El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.

ARTÍCULO 19. Contenedores

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.
2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:
 - a) En función del sistema de recogida, las personas o entidades productoras de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se



colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio de recogida.

- b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal, siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo. En aquellas comunidades en las que no dispongan de contenedores en la vía pública, las bolsas se situarán en el interior de cubos /contenedores homologados con ruedas que faciliten su manipulación por el servicio de recogida de residuos. Queda prohibido depositar directamente la basura sobre los mismos sin bolsa. El cubo/contenedor llevará las iniciales del usuario en lugar visible, así como el número de la finca, piso y puerta si se trata de recipientes individuales y el de la finca si es colectivo.

En cada cubo/contenedor no se depositará más basura que la que permita su capacidad perfectamente cerrado. Los presidentes de las comunidades vigilarán la aplicación de estas normas, siendo responsables cuando el infractor sea desconocido, si no existiera presidente, será responsable el administrador de la finca.

Los recipientes para el depósito de las bolsas de basuras serán colocados en el borde de la acera, cerca del inmueble del propietario de los mismos, entre las 22:00 y 24:00 horas, procediendo a retirarlos de la vía pública antes de las 9:00 horas del día siguiente, a excepción de aquellas zonas en las que al recogerse los residuos por la mañana, procederán de inmediato a retirarlos. La no retirada dentro del horario establecido dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción de la que serán responsables el titular de la finca o los presidentes de las comunidades.

En ambos casos corresponderá a la persona usuaria o comunidad de vecinos el mantenimiento, el lavado y reposición de dichos contenedores. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multas diarias, hasta que los recipientes se encuentren limpios.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para las personas usuarias de los residuos y de salud y seguridad públicas.

5. En aquellos lugares o vías públicas en los que se implante el sistema de recogida PaP, las comunidades, moradores o propietarios de las fincas, trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto que se indique, próximo a su vivienda. Los residuos se depositarán en bolsas cerradas o cubos pequeños, conforme a lo recogido en el **artículo 16** de la presente ordenanza, e identificadas por fracciones, en los horarios y días que se indiquen conforme a las rutas estipuladas para este servicio.



CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

SECCIÓN 1ª RECOGIDA SEPARADA DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del **artículo 10** de la presente Ordenanza.
2. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el **artículo 11.2** de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de las personas usuarias, en régimen de recogida especial regulado en el **artículo 16.b)**.
3. Las personas o entidades productoras de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el **artículo 10** de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el **CAPÍTULO III.-**
4. Tanto la recogida como el transporte deberán llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para la fauna y la flora, la degradación del paisaje, la contaminación de la atmósfera y, en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o su medio ambiente.

ARTÍCULO 21. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. De acuerdo con el **artículo 10** de la presente Ordenanza, las personas o entidades productoras de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal (Grupo I. Residuos domésticos y Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a domésticos), deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:
 - a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.
 - b) Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.
2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.
3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.
4. Las personas o entidades productoras de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el **artículo 10** de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de las personas o entidades productoras de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.
5. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.



6. Los establecimientos o locales públicos y privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos al lugar adecuado que le indique el Ayuntamiento, quién pasará el correspondiente cargo por el tratamiento, destrucción o transformación de los residuos.

ARTÍCULO 22. Recogida separada de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del **artículo 26** de la presente Ordenanza, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022 , entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de las personas usuarias o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el **artículo 26** de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

3. No obstante a lo indicado en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y taponos) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2021/1752, de la Comisión, de 1 de octubre de 2021. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, el Ayuntamiento indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

ARTÍCULO 23. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del **artículo 26** de la presente Ordenanza, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de las personas usuarias o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 39** de la presente Ordenanza para la fracción resto.

ARTÍCULO 24. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del **artículo 26** de la presente Ordenanza, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en



los domicilios de las personas usuarias o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color verde). El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos o, en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables, o en el de textil, respectivamente., de acuerdo con los **artículos 25 y 37**.

3. Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

ARTÍCULO 25. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. A partir de la implantación de esta recogida separada, las personas o entidades productoras de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente:

- a) realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.
- b) depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de las personas usuarias o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color marrón).

Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el **artículo 43** de esta Ordenanza.

2. Las personas o entidades productoras de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a las Entidades Locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica.

Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario de acuerdo con lo especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable.

ARTÍCULO 26. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los **artículos 22, 23 y 24** de la presente Ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el **artículo 43** de esta Ordenanza. En estos últimos, se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los **artículos 22,23 y 24** se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de



domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el **artículo 10.1** de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, de acuerdo con el **artículo 10.1**, las personas o entidades productoras de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 21**.

ARTÍCULO 27. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

ARTÍCULO 28. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Las personas o entidades poseedoras de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015 y en el artículo 96 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

- a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto,
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª del Capítulo 2 de este **Título IV**, así como en el **Título V** o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que éstos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto.

3. Las personas o entidades poseedoras de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en el **artículo 29** de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Las personas o entidades poseedoras de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

- a) En las instalaciones de las personas o entidades titulares de puntos de distribución o venta de pilas y acumuladores portátiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.5 del Reglamento de Residuos de Andalucía y en el artículo 10.2 del Real Decreto 106/2008.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto y el artículo 92.4 del Reglamento de Residuos de Andalucía
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por las entidades gestoras de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.



ARTÍCULO 30. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros:
 - a) en el contenedor identificado a tal fin.
 - b) en el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
 - c) mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el **artículo 10.2** de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del **artículo 21** de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 31. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:
 - Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.
 - En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.
2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

ARTÍCULO 32. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.
 2. Las personas o entidades poseedoras de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.
-



ARTÍCULO 33. *Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal.*

1. Las personas o entidades poseedoras de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:
 - a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida.
 - b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en la Sección 2ª de esta Ordenanza y **Título V**, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.
 - c) Mediante su entrega a una entidad o persona gestora autorizada o a un entidad o persona recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, previamente por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
 - d) Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.
2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el **artículo 11.2** de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 21**.

ARTÍCULO 34. *Recogida especial de colchones.*

1. Queda prohibido el abandono de colchones en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.
2. Los poseedores de colchones que tengan la consideración de residuos domésticos deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:
 - a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
 - b) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
 - c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado, que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el **artículo 11.2** de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 21**.

ARTÍCULO 35. *Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.*

1. Las personas o entidades productoras de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:
 - a) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.
 - b) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.
 - c) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.



2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el **artículo 11.2** de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 21**.
3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

ARTÍCULO 36. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.
2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:
 - a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
 - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
 - c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
3. La persona o entidad titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.
6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 37. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los ciudadanos depositarán obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a) En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- b) En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- c) En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.



ARTÍCULO 38. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos.

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:
 - a) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
 - b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.
2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los **artículos 17 y 18** de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.
3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el **Título IV** de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

ARTÍCULO 39. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Las personas o entidades productoras de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Capítulo 2 del **Título IV** de esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de “Fracción resto” y con el color gris).
2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.
3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.



SECCIÓN 2ª. PUNTOS LIMPIOS FIJOS Y PUNTOS LIMPIOS MÓVILES

ARTÍCULO 40. Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. El punto limpio de Nerja es una instalación fija ubicada en la calle Viñuela, nº 21 del municipio, en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos no peligrosos:

- a) Pilas y acumuladores
- b) Aceite comestible usado
- c) Plásticos
- d) Papel/cartón
- e) Envases ligeros
- f) Envases de vidrio
- g) Maderas
- h) Muebles y otros enseres (colchones, alfombras, etc.)
- i) Metales
- j) Vidrio
- k) Cartuchos de tinta y tóner de impresora

Así mismo, se podrán depositar los siguientes residuos domésticos peligrosos:

- a) Envases domésticos peligrosos
- b) Absorbentes y materiales de filtración
- c) Filtros de aceite
- d) Cartuchos de tinta y tóner de impresora
- e) Aceite de motor usado
- f) Tubos fluorescentes
- g) Baterías de plomo (automoción)
- h) Pilas y baterías salinas y de níquel/cadmio
- i) Otras pilas y baterías
- j) Pinturas (dentro de sus envases correspondientes)
- k) Aerosoles

Residuos de aparatos electrónicos (RAEE) peligrosos y no peligrosos:

- a) FR1. Aparatos de intercambio de temperatura domésticos. Grandes Electrodomésticos
- b) FR2. Monitores y pantallas domésticos. Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos
- c) FR3. Lámparas, domésticos. Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas)
- d) FR4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm) domésticos
- e) FR5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50cm) domésticos.
- f) FR6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm) domésticos. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños.

Y otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, así como de instalaciones distintas del punto limpio fijo señalado en el apartado 1, en los que se podrán depositar los residuos domésticos que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía, el Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio



fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 124.3 del Reglamento de Residuos de Andalucía, no serán admisibles en los puntos limpios:
 - a) Residuos sin segregar, sin identificar o en condiciones que puedan perjudicar el almacenamiento temporal en las instalaciones.
 - b) Animales muertos y desperdicios de origen animal.
 - c) Vehículos al final de su vida útil.
 - d) Residuos sanitarios de los grupos III, IV y V.
 - e) Cualquier otro tipo de residuo que no aparezca en la relación de residuos admisibles de la instalación. a) Residuos sin segregar, sin identificar o en condiciones que puedan perjudicar el almacenamiento temporal en las instalaciones.

En particular, no serán admisibles los siguientes residuos:

- a) Escombros y restos de obras
- b) Mangueras, gomas y otros materiales de jardinería
- c) Neumáticos usados
- d) Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectado por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción, excepto las baterías.
- e) Residuos vegetales de parques y jardines
- f) Textil y ropa usada
- g) Pilas que contienen mercurio
- h) FR7. Paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm)
- i) Inyectables y jeringuillas
- j) Extintores y botellas a presión
- k) Líquido de refrigeración
- l) Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico
- m) Termómetros de mercurio
- n) Restos de productos químicos de jardinería. Insecticidas y antiparasitarios
- o) Animales muertos y desperdicios de origen animal
- p) Residuos de origen industrial
- q) Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio.
- r) Residuos infecciosos.
- s) Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- t) Residuos radiactivos procedentes de la actividad minera.
- u) Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.
- v) Cualquier otro tipo de residuo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41. Las personas usuarias de los puntos limpios.

1. El uso del punto limpio fijo y, en su caso, de los puntos limpios móviles, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del **artículo 40** anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados, o que sean titulares de viviendas en el municipio, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.
2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:



- a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
 - b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
 - c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.
 - d) Integrar en una misma instalación, y para un uso compartido, el punto limpio municipal con un punto limpio industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Residuos de Andalucía.
3. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas usuarias del punto limpio deberán:
- a) Adoptar las medidas de seguridad oportunas para garantizar que no se producen derrames o dispersiones del contenido de los envases durante el transporte de los residuos dentro de la instalación ni durante su depósito en las cubas o contenedores.
 - b) Depositar segregadamente los residuos en los contenedores y cubas habilitados para ellos, no mezclándolos entre sí los peligrosos, ni éstos con los catalogados como no peligrosos.
 - c) Cumplir las normas e instrucciones del Ayuntamiento para regular el funcionamiento del punto limpio.
4. En el título V de la presente ordenanza se recoge la regulación específica para la gestión del punto limpio fijo.

CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

ARTÍCULO 42. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del **artículo 26.3** y en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del **artículo 10** de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones. Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022.

No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

2. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un “Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria” suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

3. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en



el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

4. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

5. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

ARTÍCULO 43. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.

3. Las medidas reguladas en este apartado se aplicarán con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el **artículo 3.f)** de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.



TÍTULO V. DE LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. Objeto y alcance

1. Es objeto de este título la regulación de las características del funcionamiento de la instalación de almacenamiento donde se recogen de forma separada los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares del municipio como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad generados en servicios e industrias del municipio, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se establecen, asimismo, las condiciones de la recepción y acopio de dichos residuos en la citada instalación, denominada como punto limpio. Algunos de estos residuos, por las características que presentan, no pueden ser depositados en los contenedores que este Ayuntamiento ha dispuesto en la vía pública para su uso por los ciudadanos, por lo que se deben depositar en esta instalación específica.

2. La titularidad y competencia del Punto Limpio es municipal y la realizará el Ayuntamiento de Nerja directamente o a través de concesionario o cualquier otra fórmula, en los términos previstos en la Sección segunda del Capítulo I del título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de la Junta de Andalucía.

La ubicación del punto limpio municipal es C/. la Viñuela, 21 29780 Nerja (Málaga), y prestará servicio a los vecinos del municipio.

3. Lo regulado en este capítulo será aplicable para cualquier otro punto limpio municipal para residuos domésticos, fijo o móvil, que se ponga en funcionamiento en el municipio.

ARTÍCULO 45. Definiciones

El Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía dispone, textualmente, en su art. 118.1 que: *“Los puntos limpios municipales son instalaciones para la recogida selectiva de los residuos municipales, peligrosos y no peligrosos, que estén incluidos en la relación de residuos admisibles de la instalación, los cuales son aportados voluntariamente por la ciudadanía.”*

La Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular define en su Artículo 2.a) al «Punto limpio» como: *“instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos”*.

Los Puntos Limpios son instalaciones diseñadas para potenciar la recepción y selección de las diversas fracciones inorgánicas presentes en los residuos domésticos, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos. Es un recinto de recogida selectiva de residuos específicos cerrado, vallado y equipado con contenedores para el depósito de distintos tipos de residuos.

Además, a efectos de lo establecido en esta Ordenanza, se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

ARTÍCULO 46. Objetivos del Punto Limpio

Los Puntos Limpios tienen como objetivo fundamental el servir a todos los ciudadanos como lugar de aportación voluntaria para la recogida selectiva de los residuos domésticos y asimilables a los mismos, debiendo los usuarios separar los diferentes materiales valorizables contenidos en los mismos. Posteriormente, estos residuos se



transportan a centros de gestión para su reutilización, reciclado, valorización o eliminación, en cumplimiento de la legislación aplicable, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Punto Limpio es, por tanto, un lugar donde los ciudadanos participan activamente en la gestión de los residuos urbanos y donde pueden recibir información y formación sobre detalles de esta gestión.

La gestión de los residuos en el Punto Limpio persigue los siguientes objetivos:

1. Contribuir a prevenir la generación de residuos y favorecer que se puedan reutilizar y reciclar los residuos.
2. Separar los materiales contenidos en los residuos urbanos, especialmente los peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos representan un riesgo y contribuyen a la contaminación del medio ambiente.
3. Evitar el vertido incontrolado de los residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.
4. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de valorización, consiguiendo un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
5. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
6. Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implantación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, en el que se podrán depositar los residuos domésticos de origen domiciliario que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

ARTÍCULO 47. Usuarios del Punto Limpio

Los puntos limpios sólo podrán ser utilizados por los ciudadanos particulares, para depositar los residuos domésticos que se relacionan en el **artículo 50** de la presente Ordenanza.

También podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que por su volumen y características no estén incluidos en el objeto de aplicación de la presente Ordenanza, siempre que cuenten con la correspondiente autorización del Área de Servicios Municipales del Ayuntamiento.

A estos efectos, entre otros, podrán tener la consideración de usuarios aquellas entidades con las que el Ayuntamiento establezca convenios o acuerdos específicos que regularán las condiciones de dicho uso.

La utilización por los ciudadanos particulares, hasta las cantidades máximas de residuos que se establezcan, será gratuita por parte de los mismos.

Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones a pie o en vehículo propio (que no deberá superar el PMA de 3.500 kgs, ni de 750 kg de M.M.A. los volquetes o remolques (salvo autorización específica del Área de Servicios), siendo en cualquier caso responsable del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

Cada usuario sólo podrá hacer una entrega diaria de residuos y no podrá superar los límites máximos diarios establecidos más abajo para cada tipo de residuo.



Quedan expresamente prohibido el uso del Punto Limpio para residuos peligrosos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Consejería con competencia Medio Ambiental. Solo se permitirá a las empresas y comercios hacer uso del Punto Limpio para residuos no peligrosos previo establecimiento de un convenio con el Ayuntamiento donde se regulen las contraprestaciones económicas y las condiciones de utilización o mediante el pago de las tasas correspondientes. En cualquier caso, el traslado y depósito de los residuos correrá a cargo de su productor.

ARTÍCULO 48. Condiciones de uso

Las condiciones de uso del Punto Limpio quedan reguladas de la siguiente forma:

1. A la entrada del recinto un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos.
2. Los usuarios aportarán voluntariamente los residuos admisibles, que una vez diferenciados deberán ser depositados en el lugar indicado por el operario del Punto limpio.
3. El operario del Punto Limpio, además de recabar los datos correspondientes de los usuarios y de los residuos aportados por ellos, podrá exigir la documentación que considere oportuna si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y en la presente Ordenanza. Si esto se produce el operario podrá no admitir tales residuos.

ARTÍCULO 49. Responsabilidad

El buen funcionamiento de los puntos limpios exige que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y acondicionados de acuerdo con lo establecido en los criterios de admisión.

Para la divulgación de las funciones y el uso correcto de las instalaciones se facilitará a los usuarios la información suficiente y se encontrará disponible en la cartelería de la instalación.

Las entidades responsables de la gestión de los puntos limpios son las que adquirirán la titularidad de los residuos una vez entregados por los ciudadanos. Posteriormente, estos residuos serán destinados a su reutilización, valoración, reciclado y/o eliminación.

El Punto Limpio contará con una dotación de personal suficiente, debidamente formado, que realizará las siguientes funciones:

1. **Informativos:** informará directamente al usuario en cuanto al correcto uso de las instalaciones, así como cualquier duda que pueda surgir al respecto.
2. **Vigilancia y control:** durante el horario de apertura de las instalaciones, éstas permanecerán siempre controladas.

Los operarios serán los responsables del cumplimiento de las instrucciones de trabajo y de la correcta utilización del Punto Limpio, en concreto realizarán tareas de:

- ✓ Atención e información a los ciudadanos que acudan a las instalaciones.
- ✓ Control de los residuos que se van a admitir.
- ✓ Anotación de los datos necesarios para el control de la entrada de los residuos.
- ✓ Control del vertido de los residuos en cada contenedor/recipientes.
- ✓ Control de nivel de llenado de los contenedores/recipientes.
- ✓ Aviso para su traslado.
- ✓ Supervisión de la salida de los residuos en sus respectivos recipientes, así como de su anotación.
- ✓ Etiquetado de los residuos.
- ✓ Limpieza y el mantenimiento de las instalaciones.
- ✓ Comunicación de las averías e incidencias al Jefe de Servicio.



CAPÍTULO II.- IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 50. Tipología de residuos y cantidades admisibles

En las instalaciones del Punto Limpio solo se admitirán los residuos de usuarios definidos en el **artículo 47** de la presente ordenanza, de los tipos y características siguientes, considerándose como residuos admisibles y cantidades máximas de cada tipo de residuo las siguientes:

1. Residuos admisibles en el punto limpio de Nerja:

Tablas. 1. Residuos admitidos en el Punto Limpio de Nerja

| RESIDUOS ADMITIDOS PUNTO LIMPIO NERJA | | | |
|--|--|----------|--|
| RESIDUOS NO PELIGROSOS | | LER | CANTIDAD MÁX. (Usuario) |
| Pilas y acumuladores | Pilas alcalinas | 16 06 04 | 20 unidades. |
| | Pilas y baterías sin componentes peligrosos | 16 06 05 | 03 unidades. |
| Aceite comestible usado | Aceites y grasas comestibles | 20 01 25 | 10 litros |
| Plásticos | Plásticos | 20 01 39 | Producción doméstica normal (1m ³) |
| Papel/cartón | Papel/cartón | 20 01 01 | 20 Kg |
| Envases ligeros | Envases de papel y cartón | 15 01 01 | Producción doméstica normal |
| | Envases de plástico | 15 01 02 | Producción doméstica normal |
| | Envases de madera | 15 01 03 | Producción doméstica normal |
| | Envases metálicos. | 15 01 04 | Producción doméstica normal |
| Envases de vidrio | Envases de vidrio | 15 01 07 | Producción doméstica normal (50 unidades) |
| Maderas | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 | 20 01 38 | 60 Kg o mueble de peso superior |
| Muebles y Otros enseres (colchones, alfombras, Etc.) | Residuos voluminosos | 20 03 07 | 2 unidades |
| Metales | Metales féreos | 20 01 40 | 50 Kg |
| | Metales no féreos | 20 01 40 | 50 Kg |
| Vidrio | Vidrio | 20 01 02 | 20 Kg |
| Cartuchos de tinta y tóner de impresora | Residuos de tóner de impresión, distintos a los especificados en el código 080317* | 08 03 18 | 4 unidades |



| RESIDUOS ADMITIDOS PUNTO LIMPIO NERJA | | | |
|---|--|------------------------|--------------------------------|
| RESIDUOS DOMÉSTICOS PELIGROSOS | | LER | CANTIDAD MÁX. (Usuario) |
| Envases domésticos peligrosos | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. (Plásticos y metálicos) | 15 02 01* | 4 unidades |
| Absorbentes y Materiales de filtración | Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. | 15 02 02* | 4 unidades |
| Filtros de aceite | Filtros de aceite. | 16 01 07* | 3 unidades |
| Cartuchos de tinta y tóner de impresora | Residuos de tóner y cintas de impresión que contienen sustancias peligrosas | 08 03 17* | 4 unidades |
| Aceite de motor usado | Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 13 02 08* | 15 litros |
| Tubos fluorescentes | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (no procedentes de un proceso mecánico). | 20 01 21* | 5 unidades |
| Baterías de plomo (automoción) | Baterías de plomo | 20 01 33* 16 06 01* | 2 unidades |
| Pilas y baterías salinas y de níquel cadmio | Acumuladores de níquel-cadmio | 20 01 33* 16 06 02* | 10 unidades |
| Otras Pilas y Baterías | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas. | 16 06 09*: | 5 unidades |
| Pinturas (dentro de sus envases correspondientes) | Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas. | 20 01 27* | 4 unidades |
| Aerosoles | Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa | 15 01 11* | 2 unidades |
| RESIDUOS APARATOS ELÉCTRICOS (RAEE) PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS | | LER | CANTIDAD MÁX. (Usuario) |
| FR1. Aparatos de intercambio de temperatura -Domésticos | Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores | 200123*-11* | 2 unidades |
| Grandes Electrodomésticos | Aire acondicionado | 200123*-12* | 2 unidades |

**RESIDUOS ADMITIDOS PUNTO LIMPIO NERJA**

| | | | |
|---|---|-------------|------------|
| | Radiadores y emisores térmicos con aceite | 200135*-13* | 2 unidades |
| FR2. Monitores, pantallas -Domésticos Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos | Monitores y pantallas CRT | 200135*-21* | 2 unidades |
| | Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos | 200135*-22* | 2 unidades |
| | Monitores y pantallas LED | 200136-23 | 2 unidades |
| FR3. Lámparas -Domésticos Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas) | Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes | 200121*-31* | 2 unidades |
| | Lámparas LED | 200136-32 | 2 unidades |
| FR4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm) -Domésticos | Otros grandes aparatos electrodomésticos | 200123*-41* | 2 unidades |
| | | 200135*-41* | 2 unidades |
| | Equipos de informática y telecomunicaciones Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura) | | |
| | Otros aparatos electrónicos de consumo Otros aparatos de alumbrado Juguetes o equipos deportivos y de ocio Instrumentos de vigilancia y control | 200136-42 | 2 unidades |
| FR5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm) -Domésticos | Pequeños aparatos electrodomésticos | 200135*-51* | 2 unidades |
| | Herramientas eléctricas y electrónicas Otros aparatos electrónicos de consumo Otros aparatos de alumbrado Juguetes o equipos deportivos y de ocio Instrumentos de vigilancia y control Productos sanitarios (Placas fotográficas y radiografías) | 200136-52 | 2 unidades |

**RESIDUOS ADMITIDOS PUNTO LIMPIO NERJA**

| | | | |
|--|--|------------|------------|
| FR6. Aparatos de informática y de telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm) -Domésticos. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños | Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos | 200135*-61 | 2 unidades |
| | Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos | 200136-62 | 2 unidades |

Estas cantidades, y previo informe favorable del responsable del punto limpio o el Ayuntamiento, podrán admitirse ampliaciones y mayor número tanto de pesos, como unidades, en casos esporádicos de usuarios que, por situaciones puntuales, mudanzas, traslados y otros, generan ocasionalmente un mayor número de residuos, excepto residuos de obras, reformas, etc.

2. Residuos no admisibles en el Punto Limpio de Nerja:*Tablas. 2. Residuos no admisibles en el Punto Limpio de Nerja***RESIDUOS NO ADMISIBLES PUNTO LIMPIO NERJA**

| |
|--|
| Escombros y restos de obra |
| Mangueras, gomas y otros materiales de jardinería |
| Neumáticos usados |
| Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectado por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción, excepto las baterías. |
| Residuos vegetales de parques y jardines |
| Textil y ropa usada |
| Pilas que contienen mercurio |
| FR7.Paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm) |
| Inyectables y jeringuillas |
| Extintores y botellas a presión |
| Líquido de refrigeración |
| Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico. |
| Termómetros de mercurio |
| Restos de productos químicos de jardinería. Insecticidas y antiparasitarios |
| Animales muertos y desperdicios de origen animal |
| Residuos de origen industrial, salvo establecimiento de convenio regulador para residuos no peligrosos |
| Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio. |
| Residuos infecciosos. |



| |
|--|
| Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables. |
| Residuos radiactivos procedentes de la actividad minera. |
| Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua. |

Así como cualquier otro tipo de residuo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 51. Limitaciones de uso y depósito en el Punto Limpio

1. Las cantidades máximas admisibles anteriormente citadas son por usuario y día, cada usuario sólo podrá acceder una vez al día por cada punto limpio.
No obstante, cuando se compruebe que un usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que puedan presuponer que proceden de un origen no autorizado, al no ser generados en domicilios particulares o asimilados, se podrán limitar las cantidades aportadas por éste.
2. El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.
3. Cuando exista limitación de espacio o cuando concursan circunstancias especiales que lo justifiquen o así lo posibilite o determine la legislación ambiental o el Área de Servicios, podrá variar lo establecido en el artículo anterior, fijando los tipos, frecuencias y las cantidades de residuos específicos que serán admisibles en cada punto limpio del municipio, de lo que se dará público conocimiento.

Las personas usuarias del punto limpio deberán:

1. Adoptar las medidas de seguridad oportunas para garantizar que no se producen derrames o dispersiones del contenido de los envases durante el transporte de los residuos dentro de la instalación ni durante su depósito en las cubas o contenedores.
2. Depositar segregadamente los residuos en los contenedores y cubas habilitados para ello, no mezclando entre sí los peligrosos, ni éstos con los catalogados como no peligrosos.
3. Cumplir las normas e instrucciones que establezcan por el Ayuntamiento de Nerja y los reglamentos internos de funcionamiento de los puntos limpios industriales, en su caso.

ARTÍCULO 52. Forma de presentación de los residuos

Los residuos deberán entregarse en el Punto Limpio de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

1. **Pilas.** Se deberá separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
2. **Baterías y acumuladores.** Baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
3. **Aceites vegetales.** Se presentarán en garrafas o botellas de plástico cerrados a fin de evitar derrames. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
4. **Papel y cartón.** Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento. Los indicadores del contenedor se identificarán con el color azul.
5. **Envases ligeros.** Se considerarán envases ligeros los envases descritos a continuación, los cuales se depositarán en el contenedor de color amarillo y libres de orgánicos:
 - ✓ Envases metálicos: Botes de bebidas (cerveza, refrescos), latas de conservas (vegetales, cárnicas, de pescado, comida para animales domésticos), aerosoles (desodorante, laca, limpiadores de cocina, abrillantadores de madera...) platos y bandejas de aluminio (por ejemplo, de comidas preparadas), chapas y latas de metal.
 - ✓ Briks: De leche, nata, batidos, zumos, vino, caldos.



- ✓ Envases de plástico para la alimentación: Botellas (agua, leche, zumos, vinagre de cocina, salsas), envases de productos lácteos (yogures, flan, natillas, margarina, queso, mantequilla,), bandejas y cajas de corcho blanco (de fruta, verdura, carne, pollo, pescados envasados...) hueveras de plástico, vasos, platos y cubiertos de plástico desechables, tapas, y tapones de plástico etc.
 - ✓ Envases de plástico para productos de aseo y limpieza: Botes de plástico de productos de aseo (champú, cremas, desodorante, pasta dentífrica, gel de baño, jabón líquido), botes de plástico de productos de limpieza (limpiadores domésticos, lejía, amoníaco, suavizante, detergentes líquidos, y en polvo).
 - ✓ Bolsas y envoltorios de plástico y aluminio: Bolsas de plástico para alimentos (leche, congelados, frutas, verduras, pan de molde, bollería, pasta, legumbre, cereales) bolsas y recipientes de aluminio para alimentos (alimentos infantiles, sopas, purés, pastas precocinadas, café, aperitivos, frutos secos, patatas fritas, bandejas para comidas preparadas), bolsas que entregan las tiendas, supermercados, lavanderías, etc., para transportar los productos adquiridos, envases de productos de charcutería (embutidos, jamón, bacón, queso), envoltorios de plástico (el film transparente que acompaña a las bandejas de carne, frutas, verduras y pescados; el que envuelve a muchas revistas, prensa, el que se emplea para proteger las cajas de cartón y de plástico etc) film de polietileno transparente o de aluminio (el que se compra en bobinas y se utiliza en el hogar para envolver alimentos frescos, el plástico y el aluminio de los envases tipo blister (envases donde vienen las pilas, las cajas de las cuchillas de afeitarse etc). Entregándose en bolsas o cajas, para ser vaciados en el contenedor específico.
6. **Vidrio y cristales planos.** Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos. Para botellas de vidrio de cualquier color, tarros de vidrio, frascos de conservas, tarros de cosmética y perfumería, habrá contenedores específicos. Se entregarán en bolsas o cajas, para ser vaciados al contenedor. Los indicadores del contenedor se identificarán con el color verde.
 7. **Residuos metálicos.** Somieres, radiadores, antenas, bicicletas, triciclos, cunas, sillas, y demás armazones metálicos, bombonas y extintores vacíos..
 8. **Fluorescentes, bombillas, luminarias.** Los residuos de lámparas, fluorescentes y bombillas, contienen mercurio, plomo, níquel y cadmio, por lo que se depositarán en sitio específico.
 9. **RAEE de gama blanca.** Electrodomésticos como lavadoras, frigoríficos (sin CFC y CFC), cocinas, lavavajillas, estufas, radiadores, televisores, equipos de música, ordenadores, impresoras y todo residuo con componentes electrónicos, electrodoméstico pequeño. Los indicadores del contenedor se identificarán con el color blanco. Se entregarán sin que se produzca la rotura del circuito de refrigeración.
 10. **Disolventes, pinturas y barnices.** Se presentarán en garrafas o latas cerrados a fin de evitar derrames.
 11. **Otros elementos (peligrosos):** Envases o absorbentes contaminados, radiografías, pinturas, tóner, termómetros con mercurio, y otros residuos calificados como peligrosos, se depositarán en la zona de peligrosos, separados por su tipología.



CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO

ARTÍCULO 53. Equipamiento del Punto Limpio

La instalación del Punto Limpio estará provista del siguiente equipamiento:

1. **Cierre perimetral** del recinto en su totalidad: que evite accesos incontrolados.
2. **Contenedores:** destinados al depósito de los distintos residuos, de diferentes características y capacidades y número dependiente en función de las necesidades del Punto Limpio.

Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente.

Se podrá intercambiar el uso de los contenedores dentro de la instalación con su respectivo cartel, con motivo de un mayor depósito de residuos, siempre y cuando dicha modificación esté debidamente justificada en el Libro de Incidencias e Información del Punto Limpio.

Los contenedores de reserva previstos en las instalaciones estarán destinados a cubrir situaciones de emergencia en caso de acumulación de alguno de los residuos.

3. **Plataforma superior o muelle elevado de descarga:** por debajo de la cual se encuentran ubicados los distintos contenedores de gran volumen.
4. **Zonas de almacenamiento,** todas en cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:
 - a) **Zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos:** destinada a la protección solar de materiales y sustancias peligrosas. Dicha zona cuenta con un desagüe para evitar posibles derrames y en ella se localizan los contenedores adecuados para cada tipo de residuo peligroso en función de la legislación aplicable.
 - b) **Zona de almacenamiento de residuos general,** con contenedores de grandes dimensiones para cada tipología de residuos, cuenta con espacio para 6 contenedores de grandes dimensiones en los que depositar las diferentes fracciones de residuos de manera diferenciada.
 - c) **Zona de almacenamiento de Sustancias Peligrosas:** destinada a la protección solar de materiales y sustancias peligrosas. Dicha zona cuenta con un desagüe para evitar posibles derrames, cada sustancia se encuentra en recipientes adecuados en función de la legislación aplicable
 - d) **Zona de almacenamiento de RAEE:** dedicada al almacenamiento de los RAEE admitidos en el Punto Limpio, cuenta con todos los equipamientos necesarios para el almacenamiento de estos residuos específicos, además de contenedores para los que así lo exige la normativa.
 - e) **Prensa de papel y cartón:** Ubicada junto a la entrada y la caseta de los operarios, se trata de una máquina específica colocada en esta zona para facilitar y agilizar el prensado y preparación de los residuos de papel y cartón, previo a su envío con gestor autorizado
 - f) **Zona de almacenamiento de residuos orgánicos o botánicos:** zona específica para este tipo de residuos orgánicos, como restos de poda o de jardinería. Cuenta con un contenedor específico, de grandes dimensiones, para este tipo de residuos donde son almacenados hasta su retirada por gestor autorizado.
5. **Caseta de control:** la caseta sita a la entrada del Punto Limpio será el lugar utilizado por el operario para controlar el acceso al Punto Limpio, así como la cantidad y tipología de los residuos que tienen entrada en el mismo. Igualmente, el operario se encargará de velar por la seguridad de los usuarios del Punto Limpio, así como de la correcta utilización de las instalaciones por parte de estos.
6. **Señalización vertical:** consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta y estará compuesta por:



- a) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.
 - b) Cartel informativo del horario de la instalación. Se situará a la entrada de la misma por la parte exterior del vallado.
 - c) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.
 - d) Carteles de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos. Serán carteles indicativos junto a cada contenedor donde se señala el tipo de residuo que se puede depositar en su interior. Los recipientes que contienen residuos peligrosos deben estar siempre etiquetados. La etiqueta informa de que se trata de un residuo peligroso, del tipo de residuo y contiene los códigos que definen al mismo, de acuerdo a la normativa vigente, así como de la fecha de la colocación del recipiente vacío.
7. **Báscula:** Para el correcto seguimiento y control de los residuos por parte de los responsables del Punto Limpio de Nerja, todas las entradas de residuos serán pesadas en la báscula habilitada para ello en la entrada de la instalación.
- En caso de no poder obtener de este pesaje la cantidad de residuo que se va a depositar en las instalaciones, este pesaje se repetirá a la salida del usuario de la instalación, con el fin de conocer la cantidad exacta de residuos depositada.
- En el caso de RAEEs, el pesaje se realizará de manera obligada, según se estipula en Real Decreto 110/2015, de RAEE.

ARTÍCULO 54. Horario de apertura y gratuidad

Las instalaciones tendrán un horario de apertura y cierre que facilite el acceso de los usuarios al punto limpio, permaneciendo abiertas de lunes a sábado.

El horario de apertura será público, se determinará mediante resolución del órgano competente en materia de residuos y se difundirá utilizando los medios oportunos, además de estar indicado en la cartelería informativa de las instalaciones.

Actualmente el horario de apertura es de lunes a viernes de 07:00 a 21:00 horas y sábados de 07:00 a 13:00 horas. No obstante, la regulación del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente el Ayuntamiento, informando a los ciudadanos del nuevo horario por los medios de difusión habituales en el municipio y con la antelación necesaria.

El depósito por parte de los usuarios de los residuos admisibles en el punto limpio será gratuito.

No obstante, en aplicación del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento podrá establecer una tasa o una prestación patrimonial de carácter público no tributario, para implantar sistemas de pago por generación de residuos.

Las empresas y comercios podrán hacer uso del Punto Limpio para residuos no peligrosos previo establecimiento de un convenio con el Ayuntamiento donde se regulen las contraprestaciones económicas y las condiciones de utilización o mediante el pago de las tasas correspondientes. En cualquier caso, el traslado y depósito de los residuos correrá a cargo de su productor.

ARTÍCULO 55. Funcionamiento del Punto Limpio y uso de las instalaciones

En el funcionamiento de las instalaciones del Punto Limpio se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

1. A la entrada del recinto, el operario controlará el tipo de residuo y la cantidad que el usuario pretende entregar. En esta zona se encuentra la báscula, en la que los usuarios han de mostrar su pesaje de los residuos ya sea a través del pesaje del contenedor en el que traigan los residuos o a través del vehículo donde los transportan.



Esta acción se realiza prácticamente con la totalidad de los residuos y usuarios, pero es de obligado cumplimiento para los usuarios que pretendan depositar RAEEs en el Punto Limpio, según se establece en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Si el residuo no está expresamente definido para su admisión será rechazado y se informará al ciudadano de las posibles alternativas existentes para su gestión, que pueden ser:

- ✓ Responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
 - ✓ Responsabilidad del propio poseedor de los residuos que debe entregarlo a otros gestores autorizados.
 - ✓ Responsabilidad de otros Ayuntamientos.
 - ✓ Otras alternativas si las hubiera.
2. Si se pretenden entregar residuos sobre los que existen dudas si son admisibles, el operario consultará a sus responsables sobre la admisión o no de los residuos y sobre la mejor manera de gestionarlos. Sólo se permitirá el vertido de las cantidades indicadas en el **artículo 50** de la presente Ordenanza.
 3. Los residuos cuyas cantidades no estén limitadas según el **artículo 50**, se admiten solamente en cantidades razonables teniendo en cuenta su origen domiciliario.
 4. Si se apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos que atente con lo establecido en la legislación medioambiental o en la presente Ordenanza, podrá rechazar la admisión de tales residuos.
 5. En la zona de acceso existe también una prensa para papel y cartón, ubicada junto a la entrada y la caseta de los operarios. Se trata de una máquina específica colocada en esta zona para facilitar y agilizar el prensado y preparación de los residuos de papel y cartón, previo a su envío con gestor autorizado.
 6. Una vez admitido el residuo, el operario realizará el control de entrada donde procederá a registrar la matrícula del coche del usuario y tipo y cantidad de los residuos a entregar. Al usuario se le indicará donde depositar cada tipo de residuo, vigilando la correcta actuación del usuario.
 7. Los usuarios pueden acceder al Punto Limpio tanto a pie como con vehículo particular, que no debe exceder de 3.500 kg de M.M.A., ni de 750 kg de M.M.A. los volquetes o remolques (salvo autorización específica del Área de Servicios).
 8. En el caso de usuarios que accedan con vehículos a las instalaciones del Punto Limpio, estos deberán circular a una velocidad máxima de 10 km/h dentro del recinto.
 9. El usuario procurará que los distintos tipos de residuos no se depositen mezclados entre ellos y que no se produzcan derrames. Los residuos líquidos se depositarán en envases cerrados, de forma que no se vuelquen o se produzcan vertidos ni mezclas involuntarias. En caso de ocurrir algún derrame fuera de los recipientes, se procede a lo establecido en el **artículo 58** de la presente Ordenanza.
 10. El operario vigilará el depósito de los residuos y de aquellos residuos que para su posterior reciclado deban gestionarse de forma separada y limpia. Realizará directamente el de RP (Residuos Peligrosos)
 11. En las instalaciones del Punto Limpio se realizarán operaciones de tratamiento intermedio, en este caso operaciones de valorización R12 y R13 y operaciones de eliminación D8, D9, D13, D14 y D15, conforme a los anexos II y III, de la Ley 7/2022, de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 12. Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
 13. El encargado emitirá, a petición del usuario que lo solicite, un Justificante de Recepción de los Residuos admitidos en las instalaciones.
 14. En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de residuos hasta el vaciado de los mismos.
 15. El gestor del punto limpio, además de recabar los datos correspondientes de los usuarios y de los residuos aportados por ellos, podrá exigir la documentación que considere oportuna.



16. Las entregas serán anotadas por el encargado en el **Registro de Incidencias e Información**, que contendrá la siguiente información:

- a) Número de visitas diarias.
- b) Identificación del usuario que deposita residuos: nombre, apellidos y DNI.
- c) Datos del vehículo que accede al recinto, en su caso (Matrícula).
- d) Fecha y hora de acceso al recinto.
- e) Tipo de residuos aportados por visita.
- f) Cantidad de cada tipo de residuos.
- g) Incidencias y rechazos.
- h) Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.
- i) Justificantes correspondientes a dichas entregas.
- j) Cantidad de cada residuo entregada.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

17. Para un correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:

- ✓ La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados. Se podrán establecer excepciones para residuos no peligrosos siempre que se cumpla con lo recogido en el **artículo 54** de la presente Ordenanza.
- ✓ Depositar cualquier residuo que no se encuentre recogido en la presente Ordenanza.
- ✓ Depositar mezclados los diferentes residuos.
- ✓ Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
- ✓ Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.
- ✓ Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- ✓ Abandonar residuos de cualquier tipo tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones del punto limpio.

ARTÍCULO 56. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Atender las indicaciones del operario.
- Facilitar la información requerida por el operario para realizar el control del depósito de los residuos.
- Entregar los residuos previamente seleccionados y acondicionados de acuerdo con los criterios establecidos.
- Depositar cada tipo de residuos en el recipiente que le indica el operario.
- Permanecer solamente el tiempo imprescindible en las instalaciones.
- No extraer ningún residuo de los recipientes.
- Respetar las señales viales de circulación existentes.
- Limitar la velocidad dentro del recinto a 10 Km/hora.

ARTÍCULO 57. Almacenamiento de residuos

Una vez sean revisados, aceptados y pesados los residuos en el Punto Limpio, el propio ciudadano, bajo la supervisión e indicaciones de los trabajadores, depositarán los residuos en áreas específicas designadas para cada tipo de residuo, contenedores o recipientes de almacenaje.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones del Punto Limpio se hará en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En el caso de los residuos peligrosos, serán recepcionados por los trabajadores y almacenados correctamente por ellos, cumpliendo con lo indicado por el Decreto 73/2012 y la Ley 7/2022.



El envasado de los residuos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006. Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos estarán etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble.

Para el caso de residuos peligrosos, en la etiqueta figurará siempre:

- ✓ El código y la descripción del residuo conforme a lo establecido en el artículo 6, de la Ley 7/2022, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad de acuerdo con el anexo I de la misma Ley.
- ✓ Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (NIMA), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- ✓ Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
- ✓ La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Cuando se asigne a un residuo envasado más de un pictograma, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008. En la etiqueta se harán constar todos los pictogramas de peligro que se le asignen al residuo, una vez aplicados los criterios mencionados en el apartado anterior.

- ✓ La etiqueta estará firmemente fijada sobre el envase, anulándose, si fuera necesario, las indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.
- ✓ El tamaño de la etiqueta tendrá como mínimo las dimensiones de 10 × 10 cm.

No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos.

Durante su almacenamiento, los residuos permanecerán identificados y, en el caso de los residuos peligrosos, además deberán estar envasados y etiquetados con arreglo a la normativa vigente.

Además, se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
2. El operario de las instalaciones vigilará sobre las correctas condiciones de las zonas de almacenamiento, prestando especial interés a la zona de almacenamiento de los RP. Para ello, deberá controlar que los distintos recipientes se mantengan en buen estado y que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando el depósito de residuos fuera de los recipientes previstos.
3. No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos. Siendo para los residuos no peligrosos inferior a dos años si se destinan a valorización e inferior a un año si se destinan a eliminación (Artículo 21 de la Ley 7/2022).
4. Los residuos definidos como RP no podrán permanecer almacenados más de seis meses en cumplimiento del artículo 21 la Ley 7/2022. Para garantizar el cumplimiento de tal plazo, se etiquetará el recipiente vacío en el momento cuando será colocado, indicando en la etiqueta esa fecha. Antes del cumplimiento del plazo de seis meses, se entregará para su transporte. Para un mejor control, se establece un registro en el cual constan las fechas de cumplimiento de los plazos de entrega de los RP.



5. El operario controlará el nivel de llenado de los contenedores, de forma que cuando se deban vaciar, dará aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.
6. Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de del punto limpio.

ARTÍCULO 58. Incidencias

1. En caso de ocurrir una incidencia o imprevisto que tuviera relevancia sobre la normal actividad de gestión de residuos, el operario comunicará inmediatamente al Jefe de Servicio dicha anomalía, a fin de que éste tome las medidas oportunas y pueda informar de ello a sus superiores y en su caso, si fuera pertinente a la Consejería de Medio Ambiente o a las instituciones o autoridades pertinentes.
2. En caso de producirse algún derrame de residuos fuera de los recipientes, el operario se encarga de su recogida. Si el derrame fuera líquido, el operario lo recoge con material absorbente, tratándose este último como si fuera RP si se trata de un líquido contaminante y depositándolo en el contenedor correspondiente.

ARTÍCULO 59. Carga, transporte y entrega

1. El contrato con gestores autorizados se realizará conforme a los requerimientos recogidos en el Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
2. Cuando se acumula una cantidad significativa de residuos en el Punto Limpio, o como tiempo máximo de 6 meses para los residuos peligrosos y 2 años para los residuos no peligrosos, se programa la recogida por parte del gestor autorizado.
Este gestor se encarga de transportar los residuos desde el Punto Limpio hasta sus instalaciones o plantas de tratamiento o en su defecto, subcontratará los servicios de un transportista autorizado para realizar las funciones mencionadas. En este último caso, se exigirá al gestor autorizado o al transportista de residuos, la presentación de las correspondientes evidencias, licencias y autorizaciones, en vigor, de estar inscrito en el registro oficial de gestores y/o transportistas de residuos de la comunidad Autónoma correspondiente.
3. El transporte de los residuos se realizará siempre por transportistas autorizados para ello, y entregándose siempre a gestores autorizados para su gestión. Se exceptúa de esta autorización el transporte de algunos tipos de residuos urbanos, realizado con propios medios del Ayuntamiento o empresa concesionaria.
4. Se exigirá a todos los gestores de residuos implicados la presentación y envío de toda la documentación legal exigida por el Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Con ello se facilitará el registro detallado de la gestión de residuos del Punto Limpio a través de la Memoria Anual y la Declaración Anual de Residuos, tal y como se establece en el Decreto 73/2012, Reglamento de residuos de Andalucía y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
5. El Punto Limpio de Nerja, como gestor de residuos autorizado y registrado, además de como productor inicial de residuos peligrosos dispondrá de un **archivo cronológico electrónico** que recogerá, por orden cronológico:
 - ✓ Cantidad
 - ✓ Naturaleza y origen del residuo generado
 - ✓ Cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación

Cuando proceda, se inscribirá también:

- ✓ Destino
- ✓ Frecuencia de recogida Medio de transporte



- ✓ Método de tratamiento previsto del residuo resultante Destino de productos, materiales y sustancias.

Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán con cada entrada y salida de residuos en el Punto Limpio de Nerja, cuando sea de aplicación.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos a los productores y gestores de residuos conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

6. Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, el Punto Limpio de Nerja, como instalación que realiza operaciones de tratamiento de residuos, además de como productor de residuos peligrosos, enviará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de las instalaciones.

En ella se desglosará la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a la Junta de Andalucía.

Además, tal y como se establece en el artículo 13, del Decreto 73/2012, Reglamento de residuos de Andalucía, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior especificará: Origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER; Destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado; Relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

7. Los RP serán entregados siempre a transportistas o gestores autorizados de RP.
8. Se cumplirá por el Ayuntamiento la notificación previa de traslado de residuos peligrosos definido en el artículo 31.3 de la Ley 7/2022, remitiéndolo de la forma más rápida posible a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Para simplificar esta tarea, la misma se podrá delegar en el gestor, previo acuerdo.
9. El transportista cargará los recipientes, evitando que estos se derramen o se mezclen. Después de la operación, entregará un albarán indicando los recipientes/cantidades que se lleva por cada tipo de residuo que transporte. Además, entregará en el caso de residuos peligrosos el Documento de Control y Seguimiento de RP y, en el caso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), el Documento de Seguimiento del Transporte de RAEE. Este documento es firmado por el Jefe de Servicio para su posterior registro, archivándolo según los plazos legales (5 años).

El transportista deberá entregar los recipientes vacíos que tenga en su poder en condiciones adecuadas de limpieza y uso.

El Ayuntamiento tendrá en su poder el Libro de Registro de RP y los documentos de aceptación de los RP de los correspondientes gestores.

ARTÍCULO 60. Destino de los residuos y obligaciones del gestor del Punto Limpio

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, quien deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

1. Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, tratamiento, valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente.
2. Se fomentará la preparación para la reutilización de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



3. El gestor del Punto Limpio deberá estar en posesión de las autorizaciones administrativas exigidas y cumplirá los requisitos necesarios para realizar dicha gestión de residuos.

Igualmente poseerá contratos con aquellos gestores a quienes se entreguen los residuos, que se encontraran en vigor en todo momento, o bien dicha entrega estará comprendida dentro de un acuerdo o convenio previo entre un gestor de residuos o un sistema de responsabilidad ampliada del productor y el Ayuntamiento de Nerja.

4. En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de entrega de los residuos al gestor autorizado, debidamente cumplimentados de acuerdo con la legislación vigente.
5. El gestor del Punto Limpio entregará al Ayuntamiento de Nerja copia de los documentos que le sean requeridos.
6. El gestor del Punto Limpio llevará a cabo la Declaración Anual de Residuos Peligrosos correspondiente.
7. El gestor del Punto Limpio, en el almacenamiento de RAEE, seguirá las indicaciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - a) Contará con un libro de registro o inventario que permita conocer la cantidad de mercurio almacenado y los stocks de almacenamiento.
 - b) Disponen de un plan de emergencia para casos de vertido o emisiones.

ARTÍCULO 61. Documentación obrante en el Punto Limpio

Además de la documentación indicada en los artículos anteriores, en todas las instalaciones de Puntos Limpios estará disponible una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

En el Punto Limpio existe un **Libro de Hojas de Reclamaciones** a disposición de los usuarios que las quieran usar. En ese caso, el operario firmará el recibí de la reclamación y la hará llegar de manera inmediata a sus responsables, quienes tras analizar y valorar la queja y sus posibles soluciones si procede, la remitirán al negociado correspondiente para su contestación dentro de los plazos previstos.

En la oficina del Punto Limpio se dispondrá de un **Registro de Incidencias e Información** interna recogida diariamente, permaneciendo en la misma un mínimo de un año y en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

ARTÍCULO 62. Mantenimiento

1. El operario procurará mantener las instalaciones, sus alrededores inmediatos y la zona delante de la entrada en perfectas condiciones de higiene y salubridad pública, recogiendo los residuos y restos de derrame, si los hubiera, para depositarlo en su correspondiente recipiente.
2. Se realizará un control periódico de la zona de almacenamiento de RP y de los demás residuos líquidos para asegurar el correcto estado de las instalaciones y recipientes con el fin de cumplir las condiciones establecidas en la normativa vigente respecto a almacenamiento de RP y de evitar cualquier derrame de líquidos.
3. Igualmente se controla periódicamente el estado de la fosa de recogida de derrames y se procederá a su vaciado en caso necesario, entregando su contenido a un gestor autorizado para la gestión de RP.
4. Si se realiza el baldeo de las instalaciones, el agua se debe utilizar de manera racional, procurando que no se produzca ningún despilfarro, sin que ello deba perjudicar el estado de limpieza en general.



5. En caso de detectar cualquier deterioro o mal funcionamiento de las instalaciones, el operario informará inmediatamente al Jefe de Servicio para proceder a su debida reparación.

TÍTULO VI. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 63. *Responsabilidad.*

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.
A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.
2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

ARTÍCULO 64. *Vigilancia e inspección.*

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

ARTÍCULO 65. *Deber de colaboración.*

Las personas o entidades productoras, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 66. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

ARTÍCULO 67. *Infracciones leves.*

Se considerarán infracciones leves:



- a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Incumplir las obligaciones previstas en el **artículo 19** de la presente Ordenanza.
- g) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el **artículo 19** de la presente Ordenanza.
- h) El incumplimiento por las personas o entidades productoras y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el **artículo 12.2** de la presente Ordenanza.
- i) Depositar cualquier otro tipo de residuos en el Punto Limpio que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza. Depositar mezclados los diferentes residuos o depositarlos fuera del contenedor específico.
- j) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles en el Punto Limpio por esta Ordenanza
- k) No atender a las indicaciones dadas por el operario encargado de la vigilancia del Punto Limpio.
- l) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

ARTÍCULO 68. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el **artículo 64** de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el **artículo 41** de esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el **artículo 43** de esta ordenanza.
- g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- h) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- i) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.



- j) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.
- k) La omisión de información obligatoria por parte de las personas o entidades productoras a las personas o entidades gestoras de residuos peligrosos o la aportación de datos falsos, necesarios para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- l) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

ARTÍCULO 69. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- d) El abandono o depósito en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el **artículo 50** de esta Ordenanza. Depositar mezclas de las diferentes categorías de residuos peligrosos autorizados o no por el **artículo 50** de esta Ordenanza, y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- e) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio
- f) Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

ARTÍCULO 70. Régimen sancionador

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o por el órgano municipal en el que éste haya delegado la competencia, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 71. Régimen general de las sanciones.



1. La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se basa en el principio de proporcionalidad y en los criterios de graduación previstos en los artículos 67 a 69. Para determinar la multa aplicable hay que tener en cuenta, en todo caso, que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
2. Las infracciones tipificadas en los **artículos 67 a artículo 69** darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - ✓ **En el caso de infracciones leves:**
 - a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y b) del **artículo 67**: multa de hasta 2.000 euros.
 - b) En el resto de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
 - ✓ **En el caso de infracciones graves:**
 - a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i), del **artículo 68**: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
 - b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros
 - ✓ **En el caso de infracciones muy graves:**
 - a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del **artículo 69**: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
 - b) En el resto de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.
3. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

ARTÍCULO 72. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el **artículo 74** de la presente Ordenanza.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 73. Concurrencia de sanciones

1. Una vez incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción más elevada.
2. Si no existiera la relación causal a la cual se refiere el párrafo anterior, se impondrá a los responsables de dos o más infracciones, las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a menos que se aprecie la identidad de los sujetos, hechos y fundamentos, caso en el cual se aplicará el régimen que sancione más severamente la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 74. Multas coercitivas.



En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados a) y b) del **artículo 67**; en los apartados a), b), c), e), f), h) y i), del **artículo 68** y en los apartados a), b) y c) del **artículo 69** de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

ARTÍCULO 75. Procedimiento aplicable

1. Las denuncias serán formuladas por los agentes de la autoridad o por los particulares, y tramitadas en el marco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente ordenanza a la Alcaldía u órgano en quien esta delegue.
3. El personal de vigilancia del Punto limpio apoyará a la Administración municipal y/o sus agentes de la autoridad en la labor de cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, informando a los usuarios apercibiéndole verbalmente, y comunicando si no depone la actitud, a los agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 76. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y b) del **artículo 67**, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses.
 - b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) y i), del **artículo 68**, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
 - c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del **artículo 69**, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las impuestas por infracciones leves: al año
 - b) Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) y i), del **artículo 68**, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.
 - c) Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del **artículo 69**, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.



CAPÍTULO III.- COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 77. *Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.*

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

ARTÍCULO 78. *Competencia y procedimiento sancionador.*

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
 2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.
-



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Limpieza, aprobada por acuerdo del Pleno XXXXXXXXX así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO I. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

ENVASES LIGEROS

- Productos de plástico de un solo uso incluidos en el Anexo IV, Apartado F de la Ley 7/2022:

Productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 60 sobre responsabilidad ampliada del productor y al artículo 61 sobre medidas de concienciación.

1. Productos de plástico de un solo uso sujetos al apartado 2 del artículo 60 sobre responsabilidad ampliada del productor:

1) Recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que:

a) Están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar.

b) Normalmente se consumen en el propio envase.

c) Están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, e incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

2) Envases y envoltorios fabricados con un material flexible que contienen alimentos destinados a un consumo inmediato en el propio envoltorio o envase sin ninguna otra preparación posterior.

3) Recipientes para bebidas de hasta tres litros de capacidad, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas para bebidas, incluidos sus tapones y tapas, y los envases compuestos para bebidas, incluidos sus tapones y tapas, pero no los recipientes para bebidas de vidrio o metal con tapones y tapas hechos de plástico.

4) Vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones.

5) Bolsas de plástico ligeras, tal y como se definen en el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo.

2. Productos de plástico de un solo uso sujetos al apartado 3 del artículo 60 sobre responsabilidad ampliada del productor:

1) Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos.

2) Globos, excepto los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales, que no se distribuyen a los consumidores.

3) Productos del tabaco con filtro, y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.

- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, tapones, chapas de metal o plástico.



VIDRIO

- Residuos de envases de vidrio (Botes y botellas de vidrio de cualquier color, Tarros de cosmética y perfumería, Frascos de conservas, etc.)

PAPEL Y CARTÓN (NO MANCHADO Y SIN PLÁSTICOS Y METALES)

- Revistas y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.
- Cajas de cartón.
- Bolsas de papel.
- Hueveras de cartón.

RESIDUOS SANITARIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

- Material de curas no infectado.
 - Guantes y otros desechables quirúrgicos.
 - Yesos.
 - Textil fungible.
 - Ropa desechable.
-



ANEXO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Se adjunta a continuación tabla resumen de las infracciones recogidas en la presente ordenanza, junto al régimen sancionador.

Tablas. 3. Régimen sancionador infracciones leves

| Tipo de infracción | Artículo | Sanción |
|--|----------|----------------------------|
| Carácter Leve | | |
| Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento. | 67.a) | Multa de hasta 750 euros. |
| Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos. | 67.b) | Multa de hasta 2000 euros. |
| Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares. | 67.c) | Multa de hasta 2000 euros. |
| Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones. | 67.d) | Multa de hasta 750 euros. |
| Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza | 67.e) | Multa de hasta 750 euros. |
| Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 19 de la presente Ordenanza. | 67.f) | Multa de hasta 750 euros. |
| Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 19 de la presente Ordenanza. | 67.g) | Multa de hasta 750 euros. |
| El incumplimiento por las personas o entidades productoras y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la presente Ordenanza. | 67.h) | Multa de hasta 750 euros. |
| Depositar cualquier otro tipo de residuos en el Punto Limpio que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza. Depositar mezclados los diferentes residuos o depositarlos fuera del contenedor específico. | 67.i) | Multa de hasta 750 euros. |
| Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles en el Punto Limpio por esta Ordenanza | 67.j) | Multa de hasta 750 euros. |
| No atender a las indicaciones dadas por el operario encargado de la vigilancia del Punto Limpio. | 67.k) | Multa de hasta 750 euros. |
| La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave. | 67.l) | Multa de hasta 750 euros. |



Tablas. 4. Régimen sancionador infracciones graves

| Tipo de infracción | Artículo | Sanción |
|---|----------|--|
| Carácter Grave | | |
| El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. | 68.a) | Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros. |
| La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 64 de esta Ordenanza. | 68.b) | Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros. |
| La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas. | 68.c) | Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros. |
| El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable. | 68.d) | Multa de hasta 1.500 euros |
| El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 41 de esta Ordenanza. | 68.e) | Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros. |
| El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 43 de esta ordenanza. | 68.f) | Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros. |
| La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza. | 68.g) | Multa de hasta 1.500 euros |
| La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores. | 68.h) | Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros. |
| Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza. | 68.i) | Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros. |
| El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio. | 68.j) | Multa de hasta 1.500 euros |



| Tipo de infracción | Artículo | Sanción |
|--|----------|----------------------------|
| Carácter Grave | | |
| La omisión de información obligatoria por parte de las personas o entidades productoras a las personas o entidades gestoras de residuos peligrosos o la aportación de datos falsos, necesarios para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión. | 68.k) | Multa de hasta 1.500 euros |
| La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave. | 68.l) | Multa de hasta 1.500 euros |



Tablas. 5. Régimen sancionador infracciones muy graves

| Tipo de infracción | Artículo | Sanción |
|--|----------|--|
| Carácter Muy Grave | | |
| El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. | 69.a) | Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros. |
| La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las prevista. | 69.b) | Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros. |
| La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores. | 69.c) | Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros. |
| El abandono o depósito en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 50 de esta Ordenanza. Depositar mezclas de las diferentes categorías de residuos peligrosos autorizados o no por el artículo 50 de esta Ordenanza, y su abandono o vertido en el Punto Limpio. | 69.d) | Multa de hasta 3.000 euros. |
| Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio | 69.e) | Multa de hasta 3.000 euros. |
| Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido: Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana; El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización; El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público. | 69.f) | Multa de hasta 3.000 euros. |